



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00444-00

Municipio de los patios, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (72) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

EL JUEZ

NOTIFIQUESE


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **15 MAR 2021**,

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2018-00669-00

Municipio de los patios, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (43) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

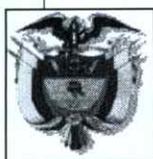
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado. r

Hoy, 11 5 MAR 2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2019-00352-00

Municipio de los patios, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la solicitud que antecede esta unidad judicial se permite indicarle al señor representante legal del CONJUNTO CERRADO MONTEVERDE que si su deseo es iniciar abonar la deuda que el conjunto tiene con la parte demandante el despacho le facilita la siguiente información

Número del proceso **54 405 40 03 001 2019 00352 00.**

Demandante **TIGERS JOB LTDA identificada con el NIT 834-000-922-1** ,
Demandado **CONJUNTO CERRADO MONTEVERDE identificada con el NIT 900-654-709-4**

Banco Agrario de Cúcuta, cuenta de depósitos judiciales N° 544052041001

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 15 MAR 2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2019-00420-00

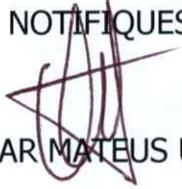
Municipio de los patios, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte del señor apoderado y que obra al folio (38) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

En atención al memorial de sustitución de poder obrante al folio (40) del cuaderno 1, allegado por la apoderada del ejecutante Dra MARIA LORENA MENDEZ, por ser viable y procedente el despacho procede a reconocer personería jurídica al dr. DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO, para que en adelante represente a la parte DEMANDANTE dentro del proceso, en los términos y facultades del poder sustituido (art. 77 del C G del P).

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 15 MAR 2021

Secretario

PROCESO: MONITORIO
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA S.S.
RAD. 54-405-40-03-001-2019-00460-00
DTE: MARIELA SOLANO GUEVARA CC N° 37.365.723
DDO: CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA CC N° 1.090.410.170

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la providencia aclaratoria de fecha 10 de marzo de 2021, proveniente del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS N/S., Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico en decisión proferida en sede de tutela, de fecha 08 de marzo de 2021, bajo el Rado.: 544053103001-2021-00043-00 promovida por MARIELA SOLANO GUEVARA contra este despacho, mediante la cual se ordenó revocar el auto de fecha 27 de octubre de 2020 y dar continuidad a la presente acción teniendo como válida la notificación personal realizada por el Dr. JOSÉ MARIO SANTOS IBARRA, a la demandada CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA, el día 06 de julio de 2020.

En consecuencia, désele cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado proveído, en el sentido de dejar sin efectos el auto calendarado 27 de octubre de 2020 y proseguir con el trámite previsto en los Arts. 419 y s.s. del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, atendiendo a las disposiciones contenidas en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 que expresamente señala en su parte pertinente: "(...) **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (...)"; en el presente asunto se tiene que la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA fue enviada por medio electrónico en fecha 06 de julio de 2020, según se desprende de la constancia vista a folio 49 del C. No. 1; por lo que, así las cosas, se entiende surtida efectivamente el día 09 de julio de 2020 y por ende los términos para presentar la respectiva contestación fenecían el día 24 de julio de 2020.

Observado el expediente, se tiene que la demandada CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA presentó escrito de oposición en fecha 22 de julio de 2020, en horas inhábiles, entendiéndose recibido en el despacho el día 23 de julio de 2020 (f. 84); es decir, dentro del término procesal oportuno.

Corolario de lo expuesto, una vez ejecutoriado el presente auto, debe procederse conforme lo normado en el inciso cuarto del Art. 421 del C.G. del P., disponiendo que por secretaría se corra traslado del mentado escrito de oposición a la parte demandante por el término de CINCO (05) DÍAS para que si lo considera pertinente solicite pruebas adicionales.

De otro lado, en cumplimiento al deber consagrado en el numeral 3 del Art. 42 del C. G. del P. al tener conocimiento el suscrito de que en este mismo despacho se adelanta proceso VERBAL SUMARIO, bajo el Rdo.: 544054003001-2020-00057-00, promovido por la señora MARIELA SOLANO GUEVARA en contra de CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA, por conducto de apoderado judicial, Dr. JOSÉ MARIO SANTOS IBARRA, con identidad de hechos y pretensiones; se hace

Al contestar favor citar número de oficio y referencia del proceso

necesario COMPULSAR COPIAS, ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER, con el objeto de que se investiguen las posibles conductas punibles y en contra de la recta administración de justicia, cometidas por la señora MARIELA SOLANO GUEVARA y el Dr. JOSÉ MARIO SANTOS IBARRA. Ofíciase a estas autoridades remitiendo copia íntegra del presente proceso, así como del expediente radicado bajo el No.: 544054003001-2020-00057-00.

Finalmente, comuníquese la presente decisión a la Juez de tutela con el objeto de dar cumplimiento al mentado fallo constitucional.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 15-03-2021

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949**

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____

Señor (a) (es): _____

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

Al contestar favor citar número de oficio y referencia del proceso

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2019-00464-00
Municipio de los patios, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte de la secretaria de este despacho y que obra al folio (84) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 15 MAR 2021

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N/S.

Los Patios, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el artículo 443 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial el día **seis (06) de abril de 2021, a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, donde se agotarán en una **sola audiencia** las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas; para lo cual se decretan las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Téngase como tal la documental legal y oportunamente allegada al proceso, vista a folio **2** del expediente, la cual será valorada en la fundamentación de la Sentencia.

POR LA PARTE DEMANDADA:

- Téngase como tales las documentales legal y oportunamente allegadas al proceso, vistas a folios **18 al 19** del expediente, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.
- En cuanto a la solicitud de **interrogatorio de parte** de la señora **DIANA CAROLINA SEPÚLVEDA RUEDAS**, el despacho accede a ello, el cual se recepcionará, el día y hora de la audiencia arriba señalada.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia, se les **REQUIERE** para que comparezcan a esta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el **LINK** de acceso dispuesto para ello.

Igualmente, se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, **15-03-2021**

Secretario

Demanda Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00028-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno
(2.021)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CIRO ALFONSO SAYAGO PÉREZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CIRO ALFONSO SAYAGO PÉREZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- a) **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$ 49'130.033,00)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré # 4970082783 obrante a en el expediente.
- b) Más los intereses moratorios sobre el capital anterior (**\$ 49'130.033,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 27 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GAFARO**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFIQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

Oralidad

Demanda: EJECUTIVA HIPOTECARIA
Rdo. 54-405-40-03-001- 2021-00029-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 12 DE MARZO DE 2.021

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARMEN ELISA JAIMES ROJAS y FRANKLIN YAIR BUENAÑO PIMIENTO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que el valor consignado en letras en la **PRETENSIÓN SEGUNDA**, "**SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCT** no coincide con el consignado en números (**\$ 6,843.931.48.00**); no cumpliéndose con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del P.

Así mismo, se observa que en el segundo apellido del demandado **FRANKLIN YAIR BUENAÑO PINMIENTO**, relacionado en el contenido de la demanda **NO** coincide con el indicado en el poder, pagare, escritura, certificado de libertad y tradición (**PIMIENTO**).

Por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 3 del artículo 90 de la norma en cita; En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GAFARO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Demanda ejecutiva.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00030-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. N.S. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MOTOS DEL ORIENTE AKT**, contra **IMELDA MARÍA ROZO DE CASTELLANOS y MEDARDO ANTONIO FAJARDO HERNÁNDEZ**, realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G del P.; por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **IMELDA MARÍA ROZO DE CASTELLANOS y MEDARDO ANTONIO FAJARDO HERNÁNDEZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MOTOS DEL ORIENTE AKT**, las siguientes sumas de dinero:

- 1) **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M.L. (\$ 3'424.000,00)**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 03281 anexo a la demanda.
- 2) Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 25 de febrero de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **WILMER ALBERTO MARTÍNEZ ORTIZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00031-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., doce (12) de marzo de Dos Mil veintiuno
(2021).

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **HUGO HORACIO HERRERA SARMIENTO**, contra **LUIS HERMOGENES PABÓN ACEVEDO**; una vez realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 y 93 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS HERMOGENES PABÓN ACEVEDO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **HUGO HORACIO HERRERA SARMIENTO**, las siguientes sumas de dinero:

- **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$ 532.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio anexa a folio 2 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de marzo de 2020, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **MICHELLE NAHOMY HERRERA AGUIRRE**, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE